



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00056 00
Demandante: Fundación Amanecer
Demandado: Alicia del Carmen Acevedo

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No 15466408900120210005600, instaurado por la FUNDACION AMANECER a través de apoderado, en contra de ALICIA DEL CARMEN ACEVEDO GOMEZ, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G. P.

CONSIDERANDO

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el día 25 de noviembre de los corrientes, solicita la terminación del proceso por pago, dentro de proceso de la referencia, también el levantamiento las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos objeto de cobro a favor de la demandada.

Para resolver encuentra este Juzgado, que lo solicitado por el apoderado de la Fundación Amanecer es procedente, en consecuencia, se accederá a lo pedido.

Así las cosas corroborada la solicitud del extremo activo, este Despacho ordenara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, igualmente ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra de la parte demandada, como era el embargo de la cuota parte de un inmueble ubicado en este municipio y el embargo de los dineros y demás que la demandada tuviese en el varias entidades financieras, igualmente se ordenara el desglose del título valor objeto de cobro, a favor de la demandada, conforme con lo señalado en el art. 461 del C. G. P., por cumplirse allí lo dispuesto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo No 15466408900120210005600, instaurado por la FUNDACION AMANECER, en contra de ALICIA DEL CARMEN ACEVEDO GOMEZ, por pago total de la deuda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos objeto de cobro a costa de la parte interesada y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 44
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de diciembre de 2022
Notificado hoy: 2 de diciembre de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21603be79f35b578553d1e6904cdcfd2c025594530ea47f21785bc8725d4d**

Documento generado en 01/12/2022 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>